



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05595-2008-PA/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho contra la resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 48 del segundo cuaderno, su fecha 12 de agosto de 2008, que confirmando la apelada, rechazó *in limine la demanda* y la declaró improcedente; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de septiembre de 2007 don Alberto Dávila Gambetta, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, interpone demanda de amparo contra la Resolución S/N del 5 de julio de 2007, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; la Resolución N.º 5 del 20 de marzo de 2007, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y la Resolución N.º 12, del 21 de marzo de 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Lima, debido a que considera vulnerados su derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, así como el principio de contradictorio.
2. Que fundamenta su pretensión en que las resoluciones judiciales cuestionadas no han tomado en cuenta que la empresa Mas Seguridad S.R.L. pretende que se pague indebidamente una cantidad de dinero sobre la base de dos facturas falsas elaboradas unilateralmente por ella, a pesar de que dichos servicios en su debido momento les fueron cancelados.
3. Que la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 37) declaró la improcedencia liminar de la demanda al amparo del numeral 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, debido a que a través del proceso de amparo no se puede interferir en el ejercicio de la función jurisdiccional de otro magistrado, y que contrariamente a lo indicado por la demandante, lo que en el fondo se persigue es cuestionar las razones que sustentan el sentido de los fallos.
4. Que la recurrida (fojas 48) confirmó la apelada por los mismos fundamentos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05595-2008-PA/TC  
LIMA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN  
JUAN DE LURIGANCHO

5. Que el Tribunal Constitucional coincide con el pronunciamiento de los juzgadores de las instancias precedentes, pues lo que en el fondo cuestiona la demandante son las razones por las cuales se resolvió declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero a favor de Más Seguridad S.R.L., en el marco de un litigio de naturaleza contractual, que como resulta obvio, en modo alguno se encuentra directamente vinculado al contenido constitucionalmente protegido de ningún derecho fundamental, razón por la cual resulta de aplicación la causal de improcedencia recogida en el numeral 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**CALLE HAYEN**  
**ETO CRUZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR